

Nº 35370-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley Nº 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

*CONSIDERANDO:*

1.- Que el Consejo Nacional de Salarios, en el ejercicio de las potestades conferidas en la Ley Nº 832 del 4 de noviembre de 1949 y el Reglamento a dicha ley que fue publicado mediante el Decreto Nº 25619 y su reformas, en Acta Nº 5073 de 22 de junio de 2009, aprobó la respectiva determinación de Salarios Mínimos que han de regir a partir del 01 julio del año 2009. **Por tanto,**

*DECRETAN:*

**Fijación de salarios mínimos que regirán  
a partir del 01 de julio de 2009**

**Artículo 1º-**Fíjense los salarios mínimos que regirán en todo el país a partir del 01 de julio del 2009:

**A.- AGRICULTURA (POR JORNADA ORDINARIA)**

**AGRICULTURA, (Subsectores: Agrícola, Ganadero, Silvícola, Pesquero), EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, COMERCIO, TURISMO, SERVICIOS, TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTOS**

Trabajadores no calificados .....	¢ 6.575
Trabajadores semicalificados .....	¢ 7.159
Trabajadores calificados .....	¢ 7.297
Trabajadores especializados .....	¢ 8.766

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que llegasen a ser determinadas como tales por el organismo competente, se les fijará un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado.

Las ocupaciones en pesca y transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

**B.- GENÉRICOS (POR MES)**

Trabajadores no calificados .....	¢ 196.233
Trabajadores semicalificados .....	¢ 211.380
Trabajadores calificados .....	¢ 222.398
Técnicos medios de educación diversificada .....	¢ 239.560
Trabajadores especializados .....	¢ 256.719
Técnicos de educación superior .....	¢ 295.231
Diplomados de educación superior <sup>1</sup> .....	¢ 318.861
Bachilleres universitarios .....	¢ 361.664
Licenciados universitarios .....	¢ 434.011

<sup>1</sup> Para efectos del salario mínimo, el Contador se incluye en este renglón y es aquel trabajador definido al tenor de la Ley 1269 de 06 de diciembre de 1969 y sus reformas.

En todo caso en que por disposición legal o administrativa se pida al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de cualquier capítulo salarial de este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados universitarios.

**C.- RELATIVO A FIJACIONES ESPECÍFICAS**

Recolectores de café (por cajuela) .....	¢ 633,00
Recolectores de coyol (por kilo) .....	¢ 20,82
Servidoras domésticas (más alimentación por mes) ...	¢117.744,00
Trabajadores de especialización superior <sup>2</sup> .....	¢ 13.730,00
Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes) .....	¢534.528,00

**ESTIBADORES:**

-----	¢ 0,9027 ....por caja de banano
-----	¢ 56,508 ....por tonelada
-----	¢ 240,98 ....por movimiento

<sup>2</sup> De conformidad con la clasificación aprobada en Acta 4185, de 11 de diciembre de 1995, modificada en Acta 4928 de 1° de noviembre de 2006.

Los portaloneros y los wincheros devengan un salario mínimo de un 10% más de estas tarifas.

Taxistas en participación, el 30% de las entradas brutas del vehículo. En caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación, el salario no podrá ser menor de ocho mil nueve colones (¢8.009) por jornada ordinaria.

Agentes vendedores de cerveza, el 2.45% sobre la venta, considerando únicamente el valor neto del líquido.

Circuladores de periódicos, el 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan.

**Artículo 2º-** Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del artículo 1 de este decreto, todo patrono pagará un salario no menor al de Trabajador no Calificado del Artículo 1a- de este decreto.

**Artículo 3º-** Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de aquellos casos en los que se indique específicamente que están referidos a otra unidad de medida.

Cuando el salario esté fijado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna. Para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto de que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

**Artículo 4º-** El título "Genéricos", cubre a las ocupaciones indicadas bajo este título, en todas las actividades, con excepción de aquellas ocupaciones que estén especificadas bajo otros títulos. Los salarios estipulados bajo cada título cubren a los trabajadores del proceso a que se refiere el título respectivo, y no a los trabajadores incluidos bajo el título Genéricos.

Para la correcta ubicación de las ocupaciones de las distintas categorías salariales de los Títulos de los Capítulos

del Decreto de Salarios, se deberá aplicar lo establecido en los Perfiles Ocupacionales, que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y publicados en *La Gaceta* N° 233 de 5 de diciembre 2000.

**Artículo 5º-** Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales de trabajo o convenios colectivos, sean superiores a los aquí indicados.

**Artículo 6º-** Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo o por tarea o a domicilio, ya sea en lugares propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los mínimos de salarios establecidos en el presente Decreto.

**Artículo 7º-** Regulación de formas de pago: si el salario se paga por semana, se debe de pagar por 6 días, excepto en comercio en que siempre se deben pagar 7 días semanales en virtud del artículo 152 del Código de Trabajo. Si el salario se paga por quincena comprende el pago de 15 días, o de 30 días si se paga por mes, indistintamente de la actividad que se trate. Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican que es el monto total que debe ganar el trabajador, y si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

**Artículo 8º-** Rige a partir del 01 de julio del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de junio del 2009.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.-El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.-1 vez.-(O. C. N° 93154-Minist. Trabajo).-(Solicitud N° 30816).-C-86270.-(D35370-59250).

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

Departamento de Salarios

**Lista de Ocupaciones clasificada  
por el Personal Técnico del Departamento**

**SALARIOS MÍNIMOS  
PARA EL SECTOR PRIVADO**

Decreto N°35370-MTSS, publicado en La Gaceta N° 136,  
de 15 de julio del 2009.

*Segundo Semestre 2009*

*ATENCIÓN*

**Para mayor información y debido a que se han hecho circular algunas listas alteradas, se sugiere consultar en la Oficina de Salarios, segundo piso Antiguo Edificio Numar, C. 1, Av. 5, Teléfono: 2256-2221. Fax: 2257-4633.**

Nota del Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Estos salarios contienen un 2% de incremento en relación con los salarios anteriores.

Para efectos de los Salarios Mínimos el instrumento para la clasificación de Ocupaciones son los Perfiles Ocupacionales aprobados por el Consejo Nacional de Salarios. De conformidad con ellos se ha elaborado esta guía ilustrativa que contiene algunas ocupaciones clasificadas por Personal Técnico del Departamento de Salarios, en el entendido de que se basan en las tareas típicas conocidas por lo que un puesto determinado podría tener una clasificación distinta según sus características y responsabilidades específicas.

### Siglas Convencionales

TNC	=	Trabajador No Calificado	.....	¢	6,575.00
TSC	=	Trabajador Semicalificado	.....	¢	7,159.00
TC	=	Trabajador Calificado	.....	¢	7,297.00
TE	=	Trabajador Especializado	.....	¢	8,766.00
TNCG	=	Trabajador No Calificado Genérico	.....	¢	196,233.00*
TSCG	=	Trabajador Semicalificado Genérico	.....	¢	211,380.00*
TCG	=	Trabajador Calificado Genérico	.....	¢	222,398.00*
TED	=	Técnico de Educación Diversificada	.....	¢	239,560.00*
TEG	=	Trabajador Especializado Genérico	.....	¢	256,719.00*
TEdS	=	Técnico de Educación Superior	.....	¢	295,231.00*
DES	=	Diplomados de Educación Superior	.....	¢	318,861.00*
TES	=	Trabajador Especialización Superior	.....	¢	13,730.00

\* = **Salario mensual.** El que no tiene ninguna indicación, está por jornada ordinaria.

#### A

Acomodador (cines, teatros, etc.)	...TNC	.....	¢	6,575.00
Agente de aduana o vapores	.....TES	.....	¢	13,730.00
Agente de ventas	.....TCG	.....	¢	222,398.00*
Albañil	.....TC	.....	¢	7,297.00
Alistador automotriz (lijador)	.....TSC	.....	¢	7,159.00
Analista de computación	.....TES	.....	¢	13,730.00
Aplanchador (plancha tipo casera)	TNC	.....	¢	6,575.00
Aplanchador con equipo de vapor	TC	.....	¢	7,297.00
Armador de construcción	TC	.....	¢	7,297.00
Asador de Carnes	TSC	.....	¢	7,159.00
Ascensorista	.....TNCG	.....	¢	196,233.00*
Asistente de abogacía	.....TEG	.....	¢	256,719.00*
Asistente de Auditoría	.....DES	.....	¢	318,861.00*
Asistente de Consultorio médico	.....TC	.....	¢	7,297.00
Asistente de vuelo	.....TE	.....	¢	8,766.00
Asistente domiciliario p' ancianos	TE	.....	¢	8,766.00
Auxiliar agente aduana, vapores	.....TE	.....	¢	8,766.00
Auxiliar de contabilidad	.....TCG	.....	¢	222,398.00*

Auxiliar dental	.....TE	.....	¢	8,766.00
Ayudante de Cocina	.....TSC	.....	¢	7,159.00
Ayudante de mecánico general	.....TSC	.....	¢	7,159.00
Ayudante operario. Construcción	.....TSC	.....	¢	7,159.00

#### B

Bachiller universitario	.....Bach	.....	¢	361,664.00*
Baqueano	.....TSC	.....	¢	7,159.00
Bartender (coctelero)	.....TC	.....	¢	7,297.00
Bodeguero	.....TSCG	.....	¢	211,380.00*
Boletero	.....TSCG	.....	¢	211,380.00*
Botones	.....TNC	.....	¢	6,575.00

#### C

Cajero	.....TCG	.....	¢	222,398.00*
Cajista artes gráficas	.....TE	.....	¢	8,766.00
Calderetero (operador de caldera)	.....TC	.....	¢	7,297.00
Calderetista (da mantenimiento)	.....TE	.....	¢	8,766.00
Camarógrafo de prensa	.....TES	.....	¢	13,730.00
Cantante de música popular	.....TC	.....	¢	7,297.00
Cantinerero	.....TSC	.....	¢	7,159.00
Capitán de embarcación	.....TE	.....	¢	8,766.00
Carnicero Empleado de Despacho	.....TSC	.....	¢	7,159.00
Carnicero Destazador	.....TC	.....	¢	7,297.00
Carpintero	.....TC	.....	¢	7,297.00
Cerrajero	.....TC	.....	¢	7,297.00
Chapulinerero	.....TC	.....	¢	7,297.00
Chequeador ag. aduana, vapores	.....TE	.....	¢	8,766.00
Chequeador Buses	.....TNC	.....	¢	6,575.00
Chofer de bus (no cobrador)	.....TC	.....	¢	7,297.00
Chofer de trailer	.....TE	.....	¢	8,766.00
Chofer de vehículo liviano	.....TSC	.....	¢	7,159.00
Chofer de vehículo pesado	.....TC	.....	¢	7,297.00
Chofer microbús (menos de 11 pasaj.)	TSC	.....	¢	7,159.00
Chofer-cobrador de bus	.....TE	.....	¢	8,766.00
Cobrador de buses	.....TNC	.....	¢	6,575.00

Cobrador .....	TSCG.....	¢211,380.00*
Cocinero .....	TC .....	¢ 7,297.00
Confeccionador muestras de ropa ....	TE .....	¢ 8,766.00
Conserje .....	TNCG ...	¢196,233.00*
Contador Privado .....	DES .....	¢318,861.00*
Cortador de tela.....	TC.....	¢ 7,297.00
Cosedor piezas o prendas a máquina .....	TC.....	¢ 7,297.00
Costurera (modista) .....	TE .....	¢ 8,766.00
Counter (vendedor pasajes).....	TCG.....	¢222,398.00*

## D

Dealer (Distrib. de cartas) .....	TNC .....	¢ 6,575.00
Demostrador (Display).....	TNC .....	¢ 6,575.00
Demostrador-Vendedor .....	TSC .....	¢ 7,159.00
Dependiente .....	TSC .....	¢ 7,159.00
Despachador, ag. aduana, vapores ....	TE .....	¢ 8,766.00
Diagramador en artes gráficas .....	TE .....	¢ 8,766.00
Dibujante en artes gráficas .....	TE .....	¢ 8,766.00
Dibujante ingeniería, arquitectura ....	TCG.....	¢222,398.00*
Digitador .....	TC.....	¢ 7,297.00
Diplomado parauniversitario .....	DES .....	¢318,861.00*
Diplomado Universitario.....	DES .....	¢318,861.00*

## E

Ebanista .....	TE .....	¢ 8,766.00
Educador aspirante sin título.....	TEG .....	¢ 256,719.00*
Electricista .....	TC.....	¢ 7,297.00
Empacador, Etiquetador .....	TNC.....	¢ 6,575.00
Empleado de despacho .....	TSC.....	¢ 7,159.00
Enc. generador de caracteres .....	TES .....	¢ 13,730.00
Enc. indicar acomodo parqueo .....	TNC.....	¢ 6,575.00
Enc. Limpieza en General .....	TNCG ...	¢ 196,233.00*
Enc. Limpieza en piscinas .....	TNC.....	¢ 6,575.00
Enc. mant. computadoras correctivo ...	TE .....	¢ 8,766.00
Enc. mant. computadoras preventivo ..	TC.....	¢ 7,297.00
Enc. poner discos (Disjokey) .....	TNC.....	¢ 6,575.00

Encargado cámaras frigoríficas.....	TSC .....	¢ 7,159.00
Encargado mantenimiento edificios.....	TC .....	¢ 7,297.00
Encerador de carros .....	TNC .....	¢ 6,575.00
Encuadernador-Empastador .....	TC .....	¢ 7,297.00
Encuadernador en fino.....	TE .....	¢ 8,766.00
Encuadernador en rústica .....	TSC .....	¢ 7,159.00
Encuestador* .....	TSCG .....	¢211,380.00
Enderezador automotriz .....	TC .....	¢ 7,297.00
Engrasador de autos .....	TSC .....	¢ 7,159.00
Ensamblador de computadoras .....	TSC .....	¢ 7,159.00
Envasador manual.....	TNC .....	¢ 6,575.00
Esparcidor de plaguicidas (6 hrs.).....	TNC .....	¢ 6,575.00
Estampador en textil (Serigrafía).....	TC .....	¢ 7,297.00
Esteticista.....	TE .....	¢ 8,766.00
Estibador por caja de banano.....		¢ 0.9027
Estibador por Movimiento .....		¢ 240.98
Estibador por Tonelada.....		¢ 56.508
Estilista.....	TC .....	¢ 7,297.00

## F

Florista .....	TC .....	¢ 7,297.00
Fontanero.....	TC .....	¢ 7,297.00
Fotocopiador (Centros copiado).....	TSC .....	¢ 7,159.00
Fotógrafo de prensa .....	TE .....	¢ 8,766.00
Fotomecánico de artes gráficas .....	TE .....	¢ 8,766.00
Fotomontador de artes gráficas .....	TE .....	¢ 8,766.00
Fresador (metalmecánica) .....	TE .....	¢ 8,766.00
Fumigador (doméstica) .....	TSC .....	¢ 7,159.00
Fundidor .....	TC .....	¢ 7,297.00

## G

Gondolero .....	TNC .....	¢ 6,575.00
Graduado del INA.....	TED .....	¢239,560.00*
Guarda .....	TSCG .....	¢211,380.00*
Guía turístico .....	TC .....	¢ 7,297.00
Guillotínista (guillotín eléctrica).....	TC .....	¢ 7,297.00
Guillotínista (Eléctronica Programable)	TE .....	¢ 8,766.00

**H**

Hojalatero .....	TC.....	¢	7,297.00
Horneador (horno electrónico prog.)	TSC .....	¢	7,159.00
Hornero .....	TC.....	¢	7,297.00

**I**

Inspector de cámaras .....	TE .....	¢	8,766.00
Instructor de bailes populares .....	TC.....	¢	7,297.00

**J**

Jardinero (crear jardines) .....	TC.....	¢	7,297.00
Jefe de cocina (chef) .....	TE .....	¢	8,766.00
Jefe de saloneros (Maitre) .....	TE .....	¢	8,766.00
Joyerero .....	TC.....	¢	7,297.00

**L**

Laboratorista civil .....	TC.....	¢	7,297.00
Laboratorista clínico .....	TC.....	¢	7,297.00
Laqueador (muebles y similares) .....	TC.....	¢	7,297.00
Lavador cabinas telefónicas .....	TNC .....	¢	6,575.00
Lavador de baños, pisos, etc. ....	TNCG ...	¢196,233.00*	
Lavador de cabello .....	TNC .....	¢	6,575.00
Lavador de carros .....	TNC .....	¢	6,575.00
Levantador de texto (artes gráficas) .	TE .....	¢	8,766.00
Licenciado universitario .....	Lic.....	¢434,011.00*	
Limpiador, tanques sépticos .....	TC.....	¢	7,297.00
Linotipista (artes gráficas) .....	TC.....	¢	7,297.00
Liquidador ag. aduana, vapores .....	TE .....	¢	8,766.00

**LL**

Llantero .....	TSC .....	¢	7,159.00
Locutor de radioemisora .....	TE .....	¢	8,766.00

Locutor de televisión .....	TES .....	¢	13,730.00
Luminotécnico TV .....	TES .....	¢	13,730.00

**M**

Maestro de Obras (Construcción) .....	TE .....	¢	8,766.00
Manicurista; Maquilladora .....	TC.....	¢	7,297.00
Maquinista de embarcaciones .....	TC.....	¢	7,297.00
Marinero .....	TNC .....	¢	6,575.00
Mecánico dental .....	TC.....	¢	7,297.00
Mecánico general .....	TC.....	¢	7,297.00
Mecánico máquinas coser industrial.	TE .....	¢	8,766.00
Mecánico máquinas de hacer telas ...	TE .....	¢	8,766.00
Mensajero .....	TNCG ...	¢196,233.00*	
Misceláneo .....	TNCG ...	¢196,233.00*	
Misceláneo Hogares Tercera Edad .....	TNC .....	¢	6,575.00
Montacarguista .....	TSC.....	¢	7,159.00
Mucama .....	TNC .....	¢	6,575.00
Musicalizador en radioemisoras .....	TE .....	¢	8,766.00

**N**

Niñera, excepto hogar del niño .....	TNC .....	¢	6,575.00
--------------------------------------	-----------	---	----------

**O**

Oficial de mesa (panadería) .....	TC.....	¢	7,297.00
Oficinista (General) .....	TSC.....	¢211,380.00*	
Operador cabina de radioemisora .....	TE .....	¢	8,766.00
Operador de "Araña" (Serigrafía) .....	TC.....	¢	7,297.00
Operador de carrusel .....	TC.....	¢	7,297.00
Operador de cine .....	TC.....	¢	7,297.00
Operador de computación .....	TE .....	¢	8,766.00
Operador de draga .....	TE .....	¢	8,766.00
Operador de grúa estacionaria .....	TE .....	¢	8,766.00
Operador de máquina de lavar ropa.	TC.....	¢	7,297.00
Operador de maquinaria pesada .....	TC.....	¢	7,297.00
Operador de máquinas en general ...	TC.....	¢	7,297.00
Operador de planta transmisora .....	TC.....	¢	7,297.00

Operador de polígrafo.....	TNCG ...	€196,233.00*
Operador de prensa rotativa.....	TES .....	€ 13,730.00
Operador de radio-taxi.....	TC.....	€ 7,297.00
Operador Escogedoras de café.....	TC.....	€ 7,297.00
Operador scanner separador colores	TES .....	€ 13,730.00
Operario en construcción .....	TC.....	€ 7,297.00
Ordeñador a mano .....	TNC .....	€ 6,575.00

P

Panadero .....	TC.....	€ 7,297.00
Parrillero .....	TSC .....	€ 7,159.00
Pastelero .....	TC.....	€ 7,297.00
Pedimentador aduana, vapores .....	TE .....	€ 8,766.00
Peinadora.....	TC.....	€ 7,297.00
Peón agrícola labores livianas .....	TNC .....	€ 6,575.00
Peón agrícola lab. pesadas (6 hrs.) ...	TNC .....	€ 6,575.00
Peón de bodega .....	TNCG ...	€196,233.00*
Peón de bodegas frías.....	IC.....	€ 7,297.00
Peón de camión distribuidor .....	TNC .....	€ 6,575.00
Peón de carga y descarga.....	TNC .....	€ 6,575.00
Peón de construcción .....	TNC .....	€ 6,575.00
Peón de Jardín .....	TNC .....	€ 6,575.00
Peón en General.....	TNC .....	€ 6,575.00
Periodista.....		€534,528.00*
Pilero (lavador de platos) .....	TNC .....	€ 6,575.00
Pintor automotriz .....	TE .....	€ 8,766.00
Pintor de brocha gorda.....	TC.....	€ 7,297.00
Pistero .....	ISC .....	€ 7,159.00
Pizzero (cocinar pizzas preparadas) .	TSC .....	€ 7,159.00
Portero.....	TNCG ...	€196,233.00*
Prensista artes gráficas .....	TE .....	€ 8,766.00
Preparador documentos, aduana.....	TE .....	€ 8,766.00
Programador de computación.....	TE.....	€ 8,766.00
Programador en radioemisoras.....	TE .....	€ 8,766.00
Proveedor .....	TCG .....	€222,398.00*

Q

Quemador de marcos (Serigrafía).....	TC.....	€ 7,297.00
Quemador de Planchas .....	TE .....	€ 8,766.00

R

Recamarera.....	TNC .....	€ 6,575.00
Recepcionista .....	ISCG .....	€211,380.00
Recibidor de documentos, aduana....	TE .....	€ 8,766.00
Recogedor de tiquetes .....	TNC .....	€ 6,575.00
Recolectores de café .....	Cajuela....	€ 633.00
Recolectores de coyol .....	Kilo .....	€ 20.82
Relojero .....	TC .....	€ 7,297.00
Repartidor cargas livianas.....	TNC .....	€ 6,575.00
Repartidor-Propagandista .....	TNC .....	€ 6,575.00
Repostero.....	IC .....	€ 7,297.00

S

Sabanero .....	TNC .....	€ 6,575.00
Salonero .....	TNC .....	€ 6,575.00
Sastre (prendas a la medida).....	TE .....	€ 8,766.00
Secretaria .....	TCG .....	€222,398.00*
Sellista (artes gráficas).....	TC .....	€ 7,297.00
Servidora doméstica (más alimentación).....		€117,744.00*
Soldador (Soldaduras especiales) .....	TE .....	€ 8,766.00
Soldador en general .....	TC .....	€ 7,297.00

T

Tachero.....	TE .....	€ 8,766.00
Tapicero .....	TC .....	€ 7,297.00
Taxista 30% entradas brutas (o si se interrumpe el servicio) .....		€ 8,009.00
Técnico de Educación Superior .....	TEdS.....	€295,231.00*
Técnico dental sin título .....	TC .....	€ 7,297.00
Técnico en aparatos ortopédicos.....	TES .....	€ 13,730.00
Técnico en lentes de contacto .....	TES .....	€ 13,730.00
Técnico en refrigeración doméstica... TES .....		€ 13,730.00

INVESTIGACIONES JURIDICAS S.A.

Técnico en registros médicos .....	TCG.....	¢222,398.00*
Técnico máq. coser ind. especiales ....	TES.....	¢ 13,730.00
Técnico Medio Ed. Diversificada .....	TED .....	¢239,560.00*
Técnico rep. equipo audio y video ....	TES.....	¢ 13,730.00
Técnicos en salud .....	TEdS.....	¢295,231.00*
Tejedora manual prendas; muebles...	TC.....	¢ 7,297.00
Telefonista .....	TSCG .....	¢211,380.00*
Tornero en Madera .....	TC.....	¢ 7,297.00
Tornero en Metal .....	TE .....	¢ 8,766.00
Tractorista (oruga o llanta).....	TC.....	¢ 7,297.00
Tramitador-Abridor Aduanal .....	TSC .....	¢ 7,159.00

V

Vagonetero .....	TC.....	¢ 7,297.00
Verdulero .....	TSC .....	¢ 7,159.00

Z

Zapatero .....	TC.....	¢ 7,297.00
----------------	---------	------------